|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| logo nuevo contraloria | FORMATO AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS | Código formato: PRFJC-02-14  Versión 8.0 |
| Código documento: PRFJC-02  Versión: 8.0 |
| Página X de Y |

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

(De oficio o a solicitud de los sujetos procesales y/o se niegan)

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ciudad y fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El Director, Subdirector o Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en las Leyes 610 de agosto 15 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Reglamentaria (de competencia vigente), y

CONSIDERACIONES:

Que en este Despacho se adelanta el proceso de responsabilidad fiscal No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (fls. )

(Deberá argumentarse la razón de su decreto, bien porque lo solicitan los sujetos procesales o porque el Despacho considera necesario decretarlas de oficio).

Es necesario estudiar, la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, aspectos que conducen al esclarecimiento de los hechos y en aplicación del principio de economía procesal que debe aplicarse en las actuaciones administrativas.

Respecto a los medios de prueba solicitados por los presuntos implicados o sus apoderados, debe analizar la conducencia, la pertinencia y la utilidad, explicando las razones por las cuales se acepta y en consecuencia se ordenará su decreto y práctica.

Si los presuntos implicados o sus apoderados allegaron medios de prueba, se incorporar al expediente explicando las razones que ellos aducen.

Si las pruebas no se encuentran debidamente motivadas o no reúnen los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, se niegan y en tal caso proceden los recursos de ley.

Cuando los medios probatorios son decretados de oficio, se debe explicar las razones en las que necesariamente debe primar el análisis de la conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos y desarrollo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Decretar la (s) prueba (s) de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Segundo: Rechazar conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto la práctica de los siguientes medios de prueba (Relacionar)

Tercero: Incorporar y tener como medios de prueba para el presente proceso de responsabilidad fiscal los siguientes:

Relacionar los documentos o cualquier medio de prueba, allegados mediante oficio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_, o entregado en la exposición libre por el presunto implicado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ realizada el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Cuarto: Notificar por estado de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber a los sujetos procesales que proceden los recursos de reposición y apelación en caso de rechazo de los medios probatorios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma, nombre Director, Subdirector, Gerente

Nota: Debe contemplarse lo señalado en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, sobre la preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal; así mismo, lo señalado en los Artículos 22 al 32 de la Ley 610 de 2000 y 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1474 de 2011, todos relacionados con el tema de pruebas.

Contra los autos de prueba que decreten pruebas de oficio o que se concedan las solicitadas por los presuntos implicados y sus apoderados, se indica que no procede recurso alguno.

Notificación por estado Artículo 106 Ley 1474 de 2011.